

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. CÉSAR JAHIR SALAZAR BALDERAS, HABITANTE DE MONTERREY, N.L.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR LA QUE SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE DEPURACIÓN NORMATIVA DE DISPOSICIONES SUSPENDIDAS.

INICIADO EN SESIÓN: Miércoles 05 de Agosto de 2026

SE TURNÓ A: COMISIÓN DE PRESUPUESTO.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

= cheza capi 8 volte
= de 1967 a 1979
pruena

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E.-**



El suscrito, **CÉSAR JAHIR SALAZAR BALDERAS**, ciudadano nuevoleonés, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 58 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en cuanto reconocen el derecho de iniciativa de ley a los ciudadanos nuevoleonenses y la iniciativa popular como instrumento de participación ciudadana; así como en el Artículo 96, fracción I, de la propia Constitución, relativo a la facultad del Congreso del Estado para decretar, reformar y abrogar las leyes relativas a la administración y gobierno interior del Estado; y en los Artículos 43, 44 y 45 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León, comparezco respetuosamente para someter a consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES SUSPENDIDAS DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como parte de un ejercicio de análisis integral de la legislación fiscal vigente del Estado de Nuevo León, se revisaron disposiciones del Código Fiscal del Estado, de la Ley de Hacienda del Estado y de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León. De dicha revisión se advierte la existencia de disposiciones de contenido tributario que, conforme a sus notas legislativas o antecedentes históricos, aparecen formalmente suspendidas desde hace varias décadas, sin que se haya consolidado en todos los casos su derogación expresa en el texto normativo vigente.

La primera capa histórica de esta problemática se vincula con la incorporación del Estado de Nuevo León al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. El Convenio de Adhesión respectivo fue celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Nuevo León, y fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1979. En dicho convenio, el Estado convino en adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, del propio convenio y de sus anexos.

De acuerdo con la Cláusula Vigésima Segunda del propio convenio, éste debía publicarse tanto en el Periódico Oficial del Estado como en el Diario Oficial de la Federación, y surtiría efectos al día siguiente de su publicación en este último. Asimismo, el convenio previó que, a partir de su entrada en vigor, quedarían sin efecto los convenios de coordinación en materia fiscal celebrados con anterioridad por la Secretaría y el Estado, con excepción del propio Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

En el marco de esa adhesión, y conforme a la lógica del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Estado asumió obligaciones encaminadas a evitar la superposición de gravámenes federales, estatales y municipales. El propio convenio refiere como finalidad del sistema

fiscal nacional evitar, en lo posible, la concurrencia de gravámenes de distintos órdenes de gobierno que pudieran producir cargas fiscales excesivas para los contribuyentes.

Con base en los antecedentes legislativos revisados, y sujeto al cotejo técnico final respecto de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León, se advierte que diversas contribuciones estatales y municipales quedaron suspendidas en virtud de las adecuaciones derivadas de la coordinación fiscal. Entre ellas se ubican, en el ámbito estatal, el Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, el Impuesto sobre Compra-Venta o Permuta de Ganado y el Impuesto sobre Venta de Gasolina y demás Derivados del Petróleo, cuya ubicación y alcance deberán confirmarse contra la publicación oficial y el texto vigente de la Ley de Hacienda del Estado.

En el ámbito municipal, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León contiene notas editoriales que permiten confirmar, con mayor precisión, la suspensión de diversas contribuciones. En particular, el Capítulo I del Título Segundo, relativo al Impuesto sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles, aparece marcado como suspendido con motivo del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 3 de diciembre de 1979. De igual forma, el Capítulo VII del Título Segundo, relativo al Impuesto a la Adquisición de Cítricos, específicamente los artículos 41 Bis a 41 Bis 8, aparece suspendido con motivo del Anexo Número 3 al Convenio de Adhesión. Asimismo, el Capítulo VI del Título Tercero, relativo a la expedición de Cédula de Empadronamiento y Patente Mercantil, incluyendo los artículos 60 y 61 conforme al texto visible, aparece suspendido con motivo del citado Convenio.

La presente iniciativa no pretende alterar el régimen de coordinación fiscal ni afectar contribuciones actualmente en cobro. Su finalidad es depurar el texto legal de disposiciones que, de acuerdo con los antecedentes disponibles y, en el caso municipal, con las notas editoriales de la ley vigente, permanecen suspendidas desde hace décadas y cuya permanencia formal en las leyes puede generar confusión para contribuyentes, litigantes, autoridades municipales y operadores jurídicos.

Una segunda capa de suspensión se identifica en relación con cuotas por inscripción, refrendo, regularización, inspección y otros servicios municipales. Del cotejo de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León se advierte que las fracciones VI a XVIII del Artículo 58 aparecen suspendidas por Decreto número 239, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de diciembre de 1999. En cambio, las fracciones VI a XVIII del Artículo 59 no aparecen vinculadas al Decreto 239, sino con nota de suspensión de vigencia por Decreto 340, reformado por Decreto 326, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 27 de diciembre de 1996. Respecto del Artículo 62 y de la referencia a registro de regularización de negocios, se conserva reserva técnica, pues el texto consultado muestra notas de suspensión por Decreto 239, pero requiere cotejo adicional para confirmar la ubicación exacta, el concepto afectado y la fracción aplicable.

En ambos grupos de disposiciones, el problema no radica en la creación, aumento o eliminación de una carga tributaria actualmente exigible, sino en la permanencia de textos suspendidos dentro de ordenamientos vigentes. Esa permanencia genera una apariencia de

aplicabilidad normativa que obliga a quien consulta la ley a reconstruir el historial legislativo de cada precepto para determinar si produce o no efectos jurídicos actuales.

VERIFICACIÓN DE MECANISMOS DE REACTIVACIÓN CONTINGENTE

Antes de proponer una derogación expresa, resulta necesario distinguir entre disposiciones meramente suspendidas y disposiciones que pudieran contar con mecanismos transitorios de reactivación automática en caso de modificación o terminación del régimen de coordinación fiscal.

De la revisión efectuada para la elaboración de esta iniciativa se advierte que existe una referencia especial al Impuesto sobre Juegos Permitidos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León. La propia ley contiene una nota editorial conforme a la cual, con motivo del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal publicado en el Periódico Oficial del Estado el 3 de diciembre de 1979, dicho impuesto se causa en los términos previstos por el Artículo Quinto Transitorio. A su vez, el Artículo Quinto Transitorio dispone que, durante 1980 y mientras permaneciera en vigor la adhesión del Estado de Nuevo León al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Impuesto sobre Juegos Permitidos permanecería en vigor en la forma y términos ahí señalados. Por esa razón, dicho impuesto no forma parte de la presente iniciativa y se deja expresamente fuera del objeto de derogación.

En cuanto a las demás disposiciones cuya derogación se propone, no se ha identificado, con la información disponible para la elaboración de esta iniciativa, un mecanismo transitorio equivalente de permanencia o reactivación automática. Sin perjuicio de ello, se solicita que durante el proceso de dictamen se confirme expresamente la inexistencia de mecanismos de reactivación contingente aplicables a cada una de las disposiciones objeto del presente decreto.

La derogación propuesta no impediría que, en un escenario futuro de modificación sustancial del régimen de coordinación fiscal, el Congreso del Estado pudiera legislar nuevamente en la materia dentro de los márgenes constitucionales y legales aplicables. Únicamente se busca eliminar del texto vigente disposiciones que, según los antecedentes disponibles, se encuentran suspendidas y no producen efectos actuales.

AUSENCIA DE IMPACTO PRESUPUESTAL DIRECTO

La presente iniciativa tiene carácter formal y depurativo. No crea nuevas contribuciones, no aumenta tasas, cuotas o tarifas, ni pretende suprimir ingresos actualmente recaudados por el Estado o por los Municipios. Su objeto se limita a proponer la derogación expresa de disposiciones que, conforme a los antecedentes legislativos revisados, se encuentran suspendidas desde hace años y no se aplican como fuente vigente de recaudación.

Por ello, salvo que durante el proceso de dictamen se advierta que alguna de las disposiciones comprendidas conserva efectos vigentes, residuales o de referencia normativa indispensable, la iniciativa no debería generar impacto presupuestal directo ni

requerir vinculación sustantiva con la Ley de Ingresos o el Presupuesto de Egresos del Estado o de los Municipios.

BENEFICIO ESPERADO

La derogación expresa de estas disposiciones contribuirá a mejorar la claridad del sistema jurídico local, reducirá la carga de investigación histórica para contribuyentes, litigantes y autoridades, y fortalecerá la certeza jurídica en materia hacendaria.

La técnica legislativa debe procurar que el texto vigente de las leyes refleje, de manera clara y accesible, cuáles disposiciones producen efectos jurídicos y cuáles han dejado de aplicarse. Mantener en el cuerpo de las leyes contribuciones suspendidas desde hace décadas puede provocar confusión, errores de interpretación y uso ineficiente de recursos públicos y privados.

La presente iniciativa se inscribe, por tanto, en una lógica de depuración normativa, simplificación legislativa y certeza jurídica, sin alterar el equilibrio financiero del Estado ni de los Municipios.

FUNDAMENTO LEGAL

Se invocan como fundamento los Artículos 58, 87 y 96, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; los Artículos 43, 44 y 45 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León; y las disposiciones aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León en materia de presentación, recepción, turno a comisión y dictamen de iniciativas.

Para efectos de técnica legislativa final, se solicita que durante el trámite parlamentario se precise la cita específica de los artículos reglamentarios aplicables a la presentación y turno de iniciativas, a fin de robustecer el fundamento formal del presente instrumento.

CUADRO COMPARATIVO — DISPOSICIONES CUYA DEROGACIÓN SE PROPONE

Para efectos de claridad, se incorpora el siguiente cuadro de referencia. La numeración exacta de artículos, capítulos y fracciones deberá cotejarse contra la versión vigente de cada ordenamiento y contra las publicaciones oficiales históricas correspondientes antes de la emisión del dictamen legislativo.

Ordenamiento	Ubicación referida	Contenido suspendido o sujeto a depuración	Situación identificada
Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León	Título Segundo, Capítulo Segundo	Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, referido en antecedentes como Artículos 32 a 103	Disposición identificada como suspendida con motivo de la coordinación fiscal; requiere cotejo final contra publicación

			oficial local y texto vigente.
Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León	Título Segundo, Capítulo Séptimo	Impuesto sobre Compra-Venta o Permuta de Ganado, referido en antecedentes como Artículo 139 y siguientes	Disposición identificada como suspendida con motivo de la coordinación fiscal; requiere cotejo final contra publicación oficial local y texto vigente.
Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León	Título Segundo, Capítulo Octavo	Impuesto sobre Venta de Gasolina y demás Derivados del Petróleo, referido en antecedentes como Artículo 148 y siguientes	Disposición identificada como suspendida con motivo de la coordinación fiscal; requiere cotejo final contra publicación oficial local y texto vigente.
Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León	Título Segundo, Capítulo I	Impuesto sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles, iniciado en el Artículo 11	La ley vigente contiene nota editorial que señala que los artículos que integran el Capítulo Primero del Título Segundo se encuentran suspendidos con motivo del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, P.O. 3 de diciembre de 1979. Debe confirmarse únicamente el cierre exacto del capítulo para efectos de técnica legislativa.
Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León	Título Segundo, Capítulo VII	Impuesto a la Adquisición de Cítricos, Artículos 41 Bis a 41 Bis 8	La ley vigente contiene nota editorial que confirma la suspensión de los Artículos 41 Bis a 41 Bis 8 con motivo del Anexo Número 3 al Convenio de Adhesión al Sistema

			Nacional de Coordinación Fiscal, P.O. 3 de diciembre de 1979.
Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León	Título Tercero, Capítulo VI	Cédula de Empadronamiento y Patente Mercantil, Artículos 60 y 61 conforme al texto visible	La ley vigente contiene nota editorial que señala la suspensión del capítulo con motivo del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, P.O. 3 de diciembre de 1979. Se recomienda verificar la referencia editorial a "60 bis a 61" para confirmar si corresponde a error editorial o a antecedente histórico.
Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León	Título Tercero, Artículo 58	Fracciones VI a XVIII, relativas a cuotas de inscripción y refrendo de licencias municipales	La ley vigente muestra notas de suspensión por Decreto número 239, P.O. 31 de diciembre de 1999, respecto de las fracciones VI a XVIII.
Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León	Título Tercero, Artículo 59	Fracciones VI a XVIII, relativas a cuotas de inscripción y refrendo de licencias municipales	La ley vigente muestra notas de suspensión de vigencia por Decreto 340, reformado por Decreto 326, P.O. 27 de diciembre de 1996. No debe atribuirse esta suspensión al Decreto 239 salvo que un cotejo posterior demuestre lo contrario.
Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León	Título Tercero, Artículo 62 y/o disposición relacionada	Registro de regularización, inspecciones u otros servicios	Requiere reserva técnica: el texto consultado muestra referencias a

		municipales vinculados con negocios señalados en los Artículos 58 y 59	regularización de negocios y notas de suspensión por Decreto 239, P.O. 31 de diciembre de 1999, pero debe confirmarse la ubicación exacta, fracción aplicable y concepto afectado.
--	--	--	--

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León y de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, conforme a los artículos siguientes:

1.- Se derogan de la **Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León**, en la medida en que se confirme su vigencia formal y su condición de disposiciones suspendidas:

I. El Capítulo Segundo del Título Segundo, relativo al Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, identificado en antecedentes como comprensivo de los Artículos 32 a 103;

II. El Capítulo Séptimo del Título Segundo, relativo al Impuesto sobre Compra-Venta o Permuta de Ganado, identificado en antecedentes como comprensivo del Artículo 139 y siguientes; y

III. El Capítulo Octavo del Título Segundo, relativo al Impuesto sobre Venta de Gasolina y demás Derivados del Petróleo, identificado en antecedentes como comprensivo del Artículo 148 y siguientes.

2.- Se derogan de la **Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León**, conforme a las notas de suspensión identificadas en el texto vigente y sin perjuicio del cotejo técnico final de numeración:

I. El Capítulo I del Título Segundo, relativo al Impuesto sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles, iniciado en el Artículo 11 y comprendido por los artículos que integran dicho capítulo;

II. El Capítulo VII del Título Segundo, relativo al Impuesto a la Adquisición de Cítricos, comprensivo de los Artículos 41 Bis a 41 Bis 8;

III. El Capítulo VI del Título Tercero, relativo a la expedición de Cédula de Empadronamiento y Patente Mercantil, incluyendo los Artículos 60 y 61 conforme al texto visible, sin perjuicio de confirmar la referencia editorial a "60 bis a 61";

IV. Las fracciones VI a XVIII del Artículo 58, relativas a cuotas de inscripción y refrendo de licencias municipales, suspendidas por Decreto número 239, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de diciembre de 1999;

V. Las fracciones VI a XVIII del Artículo 59, relativas a cuotas de inscripción y refrendo de licencias municipales, cuya vigencia aparece suspendida por Decreto 340, reformado por Decreto 326, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 27 de diciembre de 1996; y

VI. Las disposiciones del Artículo 62 o de la disposición municipal correspondiente que se encuentren vinculadas con registro de regularización, inspecciones u otros servicios relacionados con los negocios señalados en los Artículos 58 y 59, únicamente en la medida en que el dictamen confirme su ubicación exacta, fracción aplicable y condición de disposición suspendida por Decreto número 239 u otro instrumento oficial aplicable.

TRANSITORIOS

1.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

2.- Lo dispuesto en el presente Decreto no afectará la vigencia del Impuesto sobre Juegos Permitidos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, ni cualquier mecanismo transitorio de reactivación que, en su caso, resulte aplicable a dicho impuesto conforme a los decretos publicados con motivo de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

3.- Para efectos de certeza jurídica, el Congreso del Estado, a través de la Comisión dictaminadora y con apoyo de sus áreas técnicas, deberá verificar antes de emitir el dictamen correspondiente:

I. La numeración exacta de los artículos, capítulos y fracciones objeto de derogación;

II. La fecha y contenido de las publicaciones oficiales locales mediante las cuales se suspendieron las contribuciones referidas;

III. El alcance del Decreto número 239 respecto del Artículo 58 y de las disposiciones vinculadas con el Artículo 62 o con regularización, inspección y servicios municipales, así como el alcance del Decreto 340, reformado por Decreto 326, respecto del Artículo 59 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León;

IV. La inexistencia de mecanismos de reactivación contingente aplicables a las disposiciones cuya derogación se propone, con excepción de aquellos expresamente excluidos en el presente Decreto; y

V. La ausencia de efectos vigentes, residuales o de referencia normativa indispensable de las disposiciones objeto de derogación.

4.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

NOTA TÉCNICA DE SOPORTE DOCUMENTAL

Para la elaboración de la presente iniciativa se tuvo a la vista el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Nuevo León, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1979. Dicho convenio acredita la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, la obligación de publicarlo en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Federación, así como su entrada en vigor al día siguiente de su publicación en este último.

Asimismo, se tuvo a la vista la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, de cuyo texto vigente se desprenden notas editoriales relevantes: i) suspensión del Capítulo I del Título Segundo, relativo al Impuesto sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles, con motivo del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, P.O. 3 de diciembre de 1979; ii) suspensión de los Artículos 41 Bis a 41 Bis 8, relativos al Impuesto a la Adquisición de Cítricos, con motivo del Anexo Número 3 al citado Convenio; iii) suspensión del Capítulo VI del Título Tercero, relativo a Cédula de Empadronamiento y Patente Mercantil, con motivo del mismo Convenio; iv) suspensión de las fracciones VI a XVIII del Artículo 58 por Decreto número 239, P.O. 31 de diciembre de 1999; y v) suspensión de las fracciones VI a XVIII del Artículo 59 por Decreto 340, reformado por Decreto 326, P.O. 27 de diciembre de 1996.

No obstante, la identificación puntual de las disposiciones estatales suspendidas requiere cotejo contra las publicaciones oficiales del Estado de Nuevo León y la versión vigente de la Ley de Hacienda del Estado. También se conserva reserva técnica respecto de la ubicación exacta y alcance de las disposiciones vinculadas con el Artículo 62, regularización, inspecciones o servicios municipales, hasta que se confirme el texto oficial aplicable. Por ello, la presente iniciativa mantiene lenguaje de reserva únicamente en aquellos puntos cuya confirmación documental debe integrarse al expediente legislativo.

ATENTAMENTE .0.

Monterrey, Nuevo León, a la fecha de su presentación.

CÉSAR JAHR SALAZAR BALDERAS



**OFICIALÍA DE PARTES DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**



CÉSAR JAHIR SALAZAR BALDERAS, ciudadano mexicano en pleno ejercicio de mis derechos civiles y políticos, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en [REDACTED] así como el correo electrónico [REDACTED] ante esta Oficialía de Partes comparezco respetuosamente para exponer:

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, 87 y 96, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 43, 44 y 45 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León, por medio del presente escrito presento ante el H. Congreso del Estado de Nuevo León la iniciativa ciudadana de reforma legislativa que se acompaña al presente, solicitando respetuosamente:

PRIMERO. Se tenga por presentada, en tiempo y forma, la iniciativa ciudadana que se acompaña, y se le dé entrada bajo el número de expediente que corresponda.

SEGUNDO. Se turne la iniciativa a la Comisión de Estudio Previo, y posteriormente a la Comisión que resulte competente por razón de la materia, para su estudio y dictamen, en términos de los artículos 66, fracción I, inciso c), y 68 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León.

TERCERO. Se me expida acuse de recibo del presente escrito y de sus anexos, con indicación de fecha y hora de presentación.

Se acompañan al presente escrito los siguientes anexos:

1. Copia de identificación oficial del promovente.
2. Original y/o copia de la iniciativa ciudadana de reforma legislativa objeto de esta promoción.

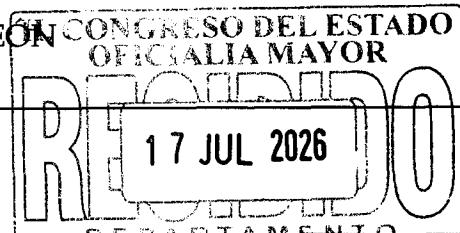
Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración adicional que se estime pertinente.

ATENTAMENTE

Monterrey, Nuevo León, a la fecha de su presentación.

[REDACTED]

CÉSAR JAHIR SALAZAR BALDERAS
[REDACTED]



AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias (otros documentos o información que consideren se presentan); y c) Trámites y asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.



Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.

Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: https://www.hcnl.gob.mx/aviso_de_privacidad_integral_oficialia_de_partes/ o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Julio 2026

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados y transferidos conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad:

Sí autorizo:



No autorizo:



Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico:

[Redacted email address]

En su caso, domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle:

[Redacted address]

Núm. Ext.:

[Redacted number]

Núm. Int.:

Colonia:

[Redacted address]

Municipio:

[Redacted address]

Teléfono(s):

[Redacted phone number]

C.P.:

[Redacted postal code]

Ctsor Jahir Solari Balderas

NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO

MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
ALAZAR
ALDERAS
ESAR, JUAN

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR
REPTADO
17 JUL 2026
DEPARTAMENTO
DEPARTAMENTO DE PARTES
MONTERREY, N.L.

